



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

	CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO LXIII LEGISLATURA SECRETARÍA GENERAL UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
PODER LEGISLATIVO	
RECIBIDO	04 MAYO 2017
HORA 9:30	
FOLIO	NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO

DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
PRESENTE

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa de **reforma a los artículos 2, 3 primer párrafo, 5, 9 primer párrafo, 10 segundo párrafo, 12 fracciones II y VI, 13 primer y segundo párrafos, 14, 26, 28 segundo párrafo, 29, 41 fracciones I, II y III, 42, 43, 44, 45 fracciones III, V, VIII, XII y XVI, 46, 48 párrafo tercero, 50, 51, 55 fracción IV, 56, 63 segundo párrafo, 67 fracciones I, II y III, 68 fracción II, 76 fracciones I, inciso t), 77 fracciones VI y XIV, 78 fracción II, 80 último párrafo, 83 fracción VIII, 83-9 fracciones I y III, 85 fracción IV, 88 párrafo segundo, 91, 92 fracción IV, 93, 119 último párrafo, 131, 137 primer párrafo, 138, 139 fracciones III, IV, V, VI, XIII, XV, XVIII y XXI, 140 primer párrafo, 148 último párrafo, 167 fracción XVI, 175, 183 fracciones III y IV, 194 fracción V, 196, 208 fracciones III, IV y V y 237 fracción I; así como el cambio de denominación de los epígrafes de los artículos 14, 17, 18, 83 y 96; la adición de un segundo párrafo a los artículos 3, 9, 24, así como una fracción II al artículo 11, recorriendo las fracciones subsecuentes, reformando la última de ellas, la fracción XVII del artículo 45 recorriendo el subsecuente, 48-1, 55 penúltimo párrafo, 68 fracción III, 73-1, 74-1, 76 fracción I inciso u), 83 último párrafo, 83-9 fracción IV recorriéndose la subsecuente, 83-10 fracción VI, recorriendo la subsecuente, 99 fracción I, inciso c), 131-1, 138-1, 139 fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, 177-1, 183 fracción V, 208 último párrafo, 240-1, 240-2, 240-3, 240-4, 240-5; así como la inclusión de la Capítulo VI de la "Gaceta Municipal" del Título Cuarto, recorriendo los subsecuentes, así como la Sección Primera "De la Contraloría Municipal", en el Capítulo II "De la Administración Pública Centralizada", del Título Sexto, por lo que varía la Sección Única vigente en dicho apartado por una Sección Segunda "Del Cronista Municipal", así como se adiciona un Título Décimo, con un capítulo único "Combate a la corrupción", por lo que el**

actual Título Décimo se reforma por el título Décimo Primero, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actualización del marco normativo estatal, para mantener nuestras leyes en sintonía con las necesidades de la sociedad y en armonía con la legislación federal, es un compromiso que los diputados y diputadas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional asumimos plena y conscientemente.

Por ello, y como fruto del análisis que hemos realizado al interior del Grupo Parlamentario, en colaboración con expertos y autoridades locales, presentamos la propuesta de una serie de reformas a Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, a efecto de modernizarla, siempre en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.

Consideramos que esto es necesario para que toda autoridad municipal atienda la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en congruencia con las normas vigentes como lo es la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Así mismo, en la presente se crea congruencia de la Ley Orgánica Municipal en relación al marco legal vigente, incluyendo citas correctas a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, así como de las instituciones existentes, como lo es la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Como parte de la modernización, proponemos fortalecer el mecanismo que se refiere al derecho de petición, estableciendo la positiva ficta ante la falta de respuesta en un plazo de treinta días hábiles, adicionando las responsabilidades a las que se hace acreedor el servidor público omiso.

En congruencia a lo anterior, se necesita reconocer de manera expresa la responsabilidad directa y objetiva por los daños que el Municipio cause a los particulares con motivo de una actividad administrativa irregular, en concordancia con la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y con nuestra Constitución Local.

Además, creemos que es necesario aplicar el mecanismo electrónico de citación a sesiones de Ayuntamiento, previo acuerdo del mismo y en términos del reglamento interior municipal. Incluso, ya que es muy importante aprovechar la facilidad que nos brindan las nuevas tecnologías, se implementará en los 46 municipios una Gaceta Municipal como medio informativo oficial del Ayuntamiento.

Asimismo, queremos dar el siguiente paso en la participación activa de la sociedad en cada uno de los municipios, encauzada a través de asociaciones de habitantes y en colaboración con el Ayuntamiento y garantizar que se cumpla con el principio de máxima publicidad de los diversos acuerdos en temas como la fusión, división o cambio de categorías políticas, o la extinción de organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos y comités; todo ello a través de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, estamos convencidos de que es indispensable adecuar el marco jurídico de los municipios con el Sistema Estatal Anticorrupción, incluyendo en la Ley Orgánica una sección específica para el Contralor Municipal y determinando el proceso de selección por medio de una consulta pública emitida por un Comité Municipal Ciudadano, que propondrá la terna de candidatos ante el Ayuntamiento, quien lo nombrará.

Además, proponemos crear un órgano colegiado que integre los contralores municipales de todo el Estado de Guanajuato, con el objetivo de que se promueva la coordinación mutua y el Sistema Estatal Anticorrupción, a fin de unificar criterios, buscando el intercambio de experiencias y conocimientos; ello, a efecto de fortalecer las actividades de la administración pública municipal.

Así mismo, se propone la obligatoriedad de que los miembros del Ayuntamiento efectúen su declaración patrimonial, de conflicto de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal, en los términos de la ley de la materia, ante la Contraloría Municipal.

De igual manera, en materia de eliminación del fuero, proponemos una reforma en armonía con lo establecido en la Constitución Política del Estado, el Ayuntamiento atenderá la declaratoria de separación del cargo de alguno de sus integrantes, en razón de la vinculación a proceso penal que amerite prisión preventiva oficiosa, o de sentencia condenatoria firme que amerite pena privativa de la libertad, tratándose de delitos dolosos.

Finalmente, nos interesa consolidar el proceso de entrega recepción, garantizando que el Ayuntamiento Entrante cuente con un panorama más claro del estado que guarde la administración municipal y que los ciudadanos tengan certeza respecto a la información generada en los procesos de auditoría, licitatorios o de contratación, así como respecto a la vigencia de obligaciones contractuales, la existencia de cargas procesales y de respuestas pendientes a peticiones de los ciudadanos.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

a) Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política Para El Estado De Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se modifican diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Impacto administrativo: De ser aprobada en los términos en que la presentamos el día de hoy, nuestra iniciativa implicaría principalmente 4 modificaciones en el funcionamiento administrativo de los municipios de nuestro estado.

1.- El proceso de entrega recepción se formalizará de manera más completa, reforzando la certeza de los integrantes del Ayuntamiento Entrante y la sociedad en general, a través de la creación de expedientes de entrega que incluyan más información.

2.- Proponemos incluir dentro de la ley la obligación de que las administraciones locales pongan en marcha un proceso constante de mejora regulatoria municipal.

3.- Con la constitución de Comisiones Transitorias, proponemos ampliar el campo de acción de la administración local en cuanto a responder a las necesidades del Municipio en lo que se refiere a situaciones de carácter emergente y/o eventual.

4.- En congruencia con el Sistema Estatal Anticorrupción, proponemos fortalecer el órgano de control municipal, cuya designación derive de un proceso donde participen los ciudadanos y sin la intervención directa de fuerzas políticas. Así como la obligatoriedad de que los miembros del Ayuntamiento estén obligados a efectuar su declaración patrimonial, de conflicto de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal, en los términos de la ley de la materia, ante la Contraloría Municipal.

c) Impacto presupuestario: Esta iniciativa implicará, una vez aprobada, el ahorro de aquellos recursos que son empleados actualmente para notificar la citación de los miembros del Ayuntamiento a Pleno y para reunión de Comisión.

En lo relativo a la implementación de la Gaceta parlamentaria, la plataforma empleada será la propia página oficial que tiene el municipio, por lo que no implica un gasto extraordinario. Por lo tanto, consideramos que esta iniciativa no representa un aumento en la estructura orgánica del municipio y no trasciende en la necesidad de incrementar el presupuesto público.

d) Impacto social.- La presente iniciativa permitirá la seguridad en la atención de las peticiones ante la autoridad municipal, generando a los ciudadanos la tranquilidad de saber que por ley, si el Ayuntamiento, con motivo de una actividad administrativa irregular, le ocasiona daños, este tendrá que asumir una responsabilidad directa y objetiva. Asimismo, con estas reformas la sociedad tendrá un papel más activo, en colaboración con el gobierno municipal, para impulsar el desarrollo sustentable y la preservación del medio ambiente.

Por lo antes expuesto y conforme a derecho, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 2, 3 primer párrafo, 5, 9 primer párrafo, 10 segundo párrafo, 12 fracciones II y VI, 13 primer y segundo párrafos, 14, 26, 28 segundo párrafo, 29, 41 fracciones I, II y III, 42, 43, 44, 45 fracciones III, V, VIII, XII y XVI, 46, 48 párrafo tercero, 50, 51, 55 fracción IV, 56, 63 segundo párrafo, 67 fracciones I, II y III, 68 fracción II, 76 fracciones I, inciso t), 77 fracciones VI y XIV, 78 fracción II, 80 último párrafo, 83 fracción VIII, 83-9 fracciones I y III, 85 fracción IV, 88 párrafo segundo, 91, 92 fracción IV, 93, 119 último párrafo, 131, 137 primer párrafo, 138, 139 fracciones III, IV, V, VI, XIII, XV, XVIII y XXI, 140 primer párrafo, 148 último párrafo, 167 fracción XVI, 175, 183 fracciones III y IV, 194 fracción V, 196, 208 fracciones III, IV y V y 237 fracción I; así como el cambio de denominación de los epígrafes de los artículos 14, 17, 18, 83 y 96; la adición de un segundo párrafo a los artículos 3, 9, 24, así como una fracción II al artículo 11, recorriendo las fracciones subsecuentes, reformando la última de ellas, la fracción XVII del artículo 45 recorriendo el subsecuente, 48-1, 55 penúltimo párrafo, 68 fracción III, 73-1, 74-1, 76 fracción I inciso u), 83 último párrafo, 83-9 fracción IV recorriéndose la subsecuente, 83-10 fracción VI, recorriendo la subsecuente, 99 fracción I, inciso c), 131-1, 138-1, 139 fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, 177-1, 183 fracción V, 208 último párrafo, 240-1, 240-2, 240-3, 240-4, 240-5; así como la inclusión de la Capítulo VI de la "Gaceta Municipal" del Título Cuarto, recorriendo los subsecuentes, así como la Sección Primera "De la Contraloría Municipal", en el Capítulo II "De la Administración Pública Centralizada", del Título Sexto, por lo que varía la Sección Única vigente en dicho apartado por una Sección Segunda "Del Cronista Municipal", así como se adiciona un Título Décimo, con un capítulo único "Combate a la corrupción", por lo que el actual Título Décimo se reforma por el título Décimo Primero, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

Título Primero

Capítulo Único Disposiciones Preliminares

Naturaleza jurídica del municipio

Artículo 2. El Municipio Libre, base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, **es una Institución de carácter público**, constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, **con** personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su **Gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.**

Órgano de gobierno

Artículo 3. El Municipio será gobernado y administrado por un Ayuntamiento, cuyos miembros se elegirán por sufragio universal, libre, secreto y directo, mediante los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad con la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y **a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.**

El Ayuntamiento y toda autoridad municipal tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de sus habitantes, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Derecho de petición

Artículo 5. El Ayuntamiento y las autoridades municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

A toda petición recaerá un acuerdo de la autoridad municipal, mismo que deberá ser comunicado al peticionario por escrito.

En caso de que el Ayuntamiento, el presidente municipal o los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, no dieren respuesta en **el plazo de treinta días hábiles**, se tendrá por contestando en sentido **positivo.**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo, será **sancionado en términos de la ley de responsabilidades administrativas aplicable, además de las responsabilidades civiles o patrimoniales que pudiesen generarse.**

Responsabilidades

Artículo 9. Los servidores públicos municipales, serán responsables de los delitos y faltas administrativas, que cometan en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, en atención a lo dispuesto en la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato, Código Penal del Estado de Guanajuato y la ley de responsabilidades administrativas aplicable.**

Los Municipios son responsables en forma directa y objetiva de los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, ocasionen a los particulares en sus bienes o derechos, en términos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato.

Título Segundo

Capítulo I De la Población

Habitantes

Artículo 10. Son habitantes del...

Lo anterior con excepción de la residencia binacional, la cual se sujetará a las previsiones estipuladas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.**

Derechos de los habitantes del municipio

Artículo 11. Son derechos de...:

I. Utilizar los servicios...;

II. Ejercer su derecho de petición ante las autoridades municipales;

III. Ser atendido por...;

IV. Recibir los beneficios...;

V. Proponer ante las...; y

VI. Los demás que otorgue la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y demás leyes y reglamentos.**

Obligaciones de los habitantes del municipio

Artículo 12. Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

I. Respetar las instituciones...;

II. Recibir la educación básica **y media superior** y hacer que sus hijos o pupilos menores la reciban, en la forma prevista por las leyes de la materia;

III. Contribuir para los...;

IV. Prestar auxilio a...;

V. Cumplir, en su ...; y

VI. Las demás que dispongan la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

Capítulo II De los Pueblos y Comunidades Indígenas

Promoción del desarrollo indígena

Artículo 13. En los municipios donde se encuentren asentados pueblos y comunidades indígenas, los ayuntamientos promoverán el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y la Ley para la protección de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado de Guanajuato.**

Asimismo, promoverán que la educación básica **y media superior** que se imparta, sea tanto en idioma español como en la lengua indígena correspondiente.

Para los efectos...

Acciones indígenas

Artículo 14. Los Planes y Programa de Gobierno Municipal, **deberán** contener acciones tendientes al crecimiento y bienestar de los pueblos y las comunidades indígenas a que hace referencia el artículo anterior.

Capítulo III De la Participación Social

Asociaciones de habitantes

Artículo 17. Las asociaciones de...

Atribuciones de las asociaciones de habitantes.

Artículo 18. Las asociaciones de...

Título Tercero

Capítulo Único Del Territorio

Fusión, división o cambio de categorías políticas

Artículo 24. Los ayuntamientos podrán...

Dicho acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Título Cuarto

Capítulo I Del Ayuntamiento

Requisitos de integrantes del ayuntamiento

Artículo 26. Para ser miembro de un Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos **y no actualizar alguna de las excluyentes** que señalan los artículos 110 y 111 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y aquellos contenidos en la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato**.

Obligatoriedad del cargo

Artículo 28. El desempeño del...

El desempeño del cargo se realizará con legalidad, **objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito**, quedando impedidos quienes los ocupen, para aceptar otro empleo o cargo en la administración pública municipal, estatal o federal, por el que perciban remuneración alguna, a excepción de los docentes.

Capítulo II De la Instalación del Ayuntamiento

Comisión instaladora

Artículo 29. En la última sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación de la gestión del Ayuntamiento saliente, se nombrará una comisión plural de regidores, que fungirá como comisión instaladora del Ayuntamiento electo. La comisión designada convocará a los integrantes del Ayuntamiento electo, de conformidad con la constancia de mayoría, de asignación y la declaratoria de validez expedidas por el órgano respectivo o, en su caso, con la resolución **de la autoridad jurisdiccional electoral competente**, para que acudan a la sesión de instalación solemne del mismo, en los términos del presente capítulo.

Objeto de la primera sesión ordinaria

Artículo 41. Al término de...:

- I. Nombrar al secretario **del ayuntamiento y** tesorero;
- II. Aprobar **la integración de** las comisiones a que se refiere esta Ley; y
- III. **Formalizar** la entrega-recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Capacitación al Ayuntamiento electo

Artículo 42. Los integrantes de los ayuntamientos electos deberán recibir capacitación en el manejo de la cuenta pública municipal, la cual será impartida por la **Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, misma que tomará** las medidas necesarias para que dicha capacitación sea impartida de manera oportuna y suficiente.

Capacitación en cuenta pública

Artículo 43. En los términos del convenio de coordinación que al efecto celebren los ayuntamientos y la **Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, ésta** otorgará capacitación en el manejo de la cuenta pública municipal al tesorero, al contralor y al **Director de obras públicas municipales**, dentro de un plazo no mayor a sesenta días posteriores a la instalación del Ayuntamiento. Es obligación de los funcionarios asistir a la capacitación impartida.

Capítulo III

De la Entrega Recepción de la Administración Pública Municipal

Entrega recepción

Artículo 44. El Ayuntamiento saliente...

El proceso de entrega recepción se conformará de tres etapas:

- I. La relativa a la integración del expediente de entrega recepción;
- II. El acto de entrega recepción; y
- III. La revisión del...

En las etapas previstas en las fracciones anteriores, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato fungirá como asesor.

El ayuntamiento saliente...

La entrega recepción...

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. La integración del...:

I. Los libros de...;

II. La documentación relativa...;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones **y recomendaciones** pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la **Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación** y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal, y en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de...;

V. El estado de la obra pública **y servicios relacionados con la misma**, que se encuentre ejecutada y en proceso en el Municipio, así como la documentación relativa a la misma. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que...;

VII. Los manuales de...;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, **especificando la vigencia sobre aquellas obligaciones contraídas que se encuentran en proceso de cumplimiento y aquellas pendientes de cumplir.** Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa...;

X. El registro, inventario...;

XI. Los libros de...;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, **especificando la etapa procedimental en que se encuentran, así como si se encuentra vigente alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar.** Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de...;

XIV. Los contratos constitutivos...;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos...;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a...

El incumplimiento...

Acta circunstanciada

Artículo 46. El Secretario del Ayuntamiento entrante, elaborará acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, la cual deberá ser firmada por los que intervinieron y se proporcionará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la **Auditoría Superior del Estado de Guanajuato**.

Presentación del informe

Artículo 48. Sometido a su...

El Ayuntamiento, dentro...

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato emitirá el informe del proceso entrega recepción en el mes de marzo, **precisando** las irregularidades detectadas y los probables responsables.

Entrega Recepción ante elección consecutiva.

Artículo 48-1. En caso de elección consecutiva, parcial o total, de los miembros del Ayuntamiento saliente, no se exime de la formalización de la entrega recepción que deberá formalizarse en términos del capítulo anterior.

Capítulo IV
Del modo de suplir las faltas de los Integrantes del Ayuntamiento y demás
Servidores Públicos Municipales

Abandono definitivo del cargo

Artículo 50. Tres faltas consecutivas y sin causa justificada a las sesiones **ordinarias** de Ayuntamiento, serán consideradas como abandono definitivo del cargo.

Para tal efecto, el Ayuntamiento **informará al Congreso del Estado sobre la actualización de la** causal referida en el párrafo anterior, **acompañando las pruebas en que se sustente, a efecto de que, en su caso, se proceda a la revocación de mandato en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.**

Vacante de síndicos o regidores

Artículo 51. Cuando por cualquier causa alguno de los síndicos o regidores propietarios dejaren de desempeñar el cargo, éste será cubierto por su suplente. En el caso de los regidores, a falta tanto del propietario como del suplente, se estará a lo establecido por la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.**

Presidente municipal sustituto

Artículo 55. El Ayuntamiento procederá...:

- I. Por falta absoluta...;
- II. Por estado de...;
- III. Por revocación de...; y

IV. Ante la separación del cargo cuando se emita declaratoria por el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

El presidente municipal sustituto desempeñará la función durante el transcurso del juicio, hasta que se dicte sentencia firme. Si ésta fuere condenatoria, el presidente sustituto concluirá la administración.

Cuando se actualice...

Elegibilidad del presidente interino y sustituto

Artículo 56. El nombramiento del presidente municipal interino y del sustituto, podrá recaer o no en los miembros del Ayuntamiento, pero la persona designada deberá **cumplir** los requisitos establecidos en la Constitución Política para el Estado

y en la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato**.

Capítulo V Del funcionamiento del Ayuntamiento

Citación a sesiones

Artículo 63. Por acuerdo del...

La citación deberá ser preferentemente de manera personal, o en el domicilio del integrante del Ayuntamiento, la que deberá recibir una persona mayor de edad, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, contener el orden del día y, en su caso, la información necesaria para el desarrollo de las mismas, así como el lugar, día y hora. **Ésta, podrá realizarse, previo acuerdo del Ayuntamiento, en vía electrónica, en términos del reglamento interior.**

De no asistir...

Sesión privada

Artículo 67. Son materia de...:

- I. **Los asuntos:**
 - a) **Que comprometen la seguridad del Municipio, o ponga en riesgo el orden y la tranquilidad pública;**
 - b) **Que puedan lesionar procesos de negociación del Municipio y pudiesen ser perjudiciales al interés público; y**
 - c) **Aquellos que puedan dañar la estabilidad financiera o económica del Municipio;**

- II. **Cuando la información a tratar:**
 - a) **Contenga nota de reservado y sea dirigido al Ayuntamiento por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial;**
 - b) **Ponga en riesgo la privacidad o la seguridad de los habitantes; particularmente aquella que ponga en riesgo la intimidad de niñas, niños y adolescentes; y**
 - c) **Por mandato expreso de Ley, sea considerada reservada; y**

- III. **Los trámites de las solicitudes de licencia y los asuntos de destitución de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento.**

- IV. **Los integrantes del ...**

Suspensión de sesiones

Artículo 68. Las sesiones únicamente...:

- I. Cuando se altere...;
- II. Por decretarse un receso por el presidente municipal; y
- III. **A petición expresa de algún miembro del Ayuntamiento y sea aprobada por mayoría calificada.**

Artículo 73-1. En el desempeño de su función, los miembros del Ayuntamiento se abstendrán de intervenir en los asuntos en que tengan interés personal o conflicto de intereses, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. En caso de presentarse un conflicto de interés, se informará al Pleno, a efecto de llevar el registro correspondiente.

Capítulo VI Gaceta Municipal

Gaceta Municipal

Artículo 74-1. La Gaceta Municipal es el medio informativo oficial del Ayuntamiento; la cual, será publicada en la página de internet del mismo, de conformidad con el reglamento municipal respectivo.

La Gaceta Municipal contendrá como mínimo, lo siguiente:

- I. El proyecto de orden del día para las sesiones de Pleno del Ayuntamiento;
- II. Los documentos en que se soportan los asuntos a tratar en las sesiones; y
- III. Agenda Semanal del desarrollo de Comisiones Municipales.

Capítulo VIII De las Atribuciones de los Ayuntamientos

Atribuciones del ayuntamiento

Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán...:

I. En materia de...:

a) a s) ...

f) Acordar la división territorial del Municipio, determinando las categorías políticas y su denominación, así como proponer al Congreso del Estado la fundación de centros de población; y

u) A propuesta de cualquiera de sus integrantes, aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria, de acuerdo con la Ley de la materia;

II. a VI. ...

Capítulo IX De las Atribuciones de los Integrantes del Ayuntamiento

Atribuciones del presidente municipal

Artículo 77. El presidente municipal...:

I. a V. ...

VI. Promulgar y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, acuerdos, **instrumentos de planeación** y demás disposiciones administrativas de observancia general, aprobados por el Ayuntamiento;

VII. a XIII. ...

XIV. Proponer al Ayuntamiento, las personas que deban ocupar los cargos de secretario **de ayuntamiento**, tesorero y a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

XV. a XXIII. ...

Atribuciones de los síndicos

Artículo 78. Los síndicos tendrán...:

I. Procurar, defender y...;

II. Representar legalmente al Ayuntamiento **ante los órganos jurisdiccionales, en los juicios, procesos y cualquier otra controversia** en que éste sea parte y **podrá** delegar esta representación;

III. a X. ...

Cuando haya dos...

Capítulo X De las Comisiones Municipales

Integración de Comisiones

Artículo 80. El Ayuntamiento a...

Para formular la...

Las comisiones se...

La comisión de hacienda, patrimonio y cuenta pública, **así como la comisión de contraloría y combate a la corrupción**, deberán ser plurales y proporcionales, atendiendo al porcentaje de representación de cada partido político en el Ayuntamiento.

De las Comisiones

Artículo 83. El Ayuntamiento establecerá cuando menos las siguientes comisiones **ordinarias**:

I. a VII. ...

VIII. De Contraloría **y combate a la corrupción**

IX y X. ...

El Ayuntamiento, podrá constituir comisiones especiales a efecto de atender situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que el primero determine; las cuales se extinguirán una vez concluido el fin para el cual fueron creados.

Atribuciones de la Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción

Artículo 83-9. La Comisión de Contraloría **y Combate a la Corrupción** tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento al plan de trabajo, informes relativos y a las recomendaciones **y observaciones** que al efecto formule el Órgano Interno de Control Municipal **o los órganos de fiscalización respectivos**;
- II. Revisar y opinar...;
- III. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria, **adecuada y oportuna** para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. **Dar seguimiento a los lineamientos, criterios, manuales, emitidos por el Sistema Estatal Anticorrupción; y**

- V. Las demás que señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de la comisión de Igualdad de Género

Artículo 83-10. La Comisión de Igualdad de Género tendrá las siguientes atribuciones:

I. a V. ...

VI. **Coadyuvar para que el municipio cuente con modelos actualizados para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y**

VII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Capítulo XI

De la Desaparición de Ayuntamientos o Concejos Municipales.

Causales de desaparición

Artículo 85. Son causas de...:

I. Incurrir en violaciones...;

II. La ausencia de...;

III. La renuncia calificada...;

IV. La declaratoria de procedencia emitida por el Congreso del Estado, en los términos de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, respecto de la mayoría de los integrantes y no pueda integrarse éste, aun con los suplentes; y

V. Por actos u...

Concejo municipal

Artículo 88. En el caso...

Dichos concejos municipales, ejercerán las atribuciones que la Ley establece para los ayuntamientos y se integrarán con igual número de miembros **que esta Ley determina para la integración de los ayuntamientos**, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad **y no actualizar alguna de las excluyentes** que señalan los **artículos 110 y 111** de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y aquellos contenidos en la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato**.

Para cubrir las...

Con excepción...

Capítulo XII

De la Suspensión o Revocación del Mandato de los Integrantes del Ayuntamiento o Concejo Municipal

Causas de suspensión de mandato

Artículo 91. Es causa de suspensión del mandato, **la declaración de separación del cargo** dictada por el Congreso del Estado, en los términos de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Causas de revocación de mandato

Artículo 92. Son causas de...:

I. Las violaciones graves...;

II. Dejar de asistir...;

III. Violar en forma...; y

IV. Vulnerar gravemente las instituciones democráticas y la forma de gobierno republicano, representativo, federal, **democrático, laico y popular.**

Substanciación

Artículo 93. El procedimiento para decretar la suspensión o revocación del mandato de alguno o de algunos de los miembros del Ayuntamiento o Concejo Municipal, se sujetará a lo dispuesto por la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.**

Título Quinto

Capítulo I

Del Sistema Municipal de Planeación

Congruencia del Sistema Municipal de Planeación con el Seplan

Artículo 96. En el Sistema...

Capítulo II De la Planeación del Desarrollo Municipal

Instrumentos de planeación de desarrollo

Artículo 99. Los municipios contarán con los siguientes instrumentos de planeación:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
 - a) Programa municipal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial;
 - b) Programa de Gobierno Municipal.

1. Programas derivados del Programa de Gobierno Municipal.

c) En su caso, el Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial de Zonas Conurbadas o Zonas Metropolitanas.

Capítulo V De la Coordinación y Asociación

Solicitud de convenios

Artículo 119. Los municipios podrán...:

- I. La imposibilidad deberá...;
- II. Se hará la...;
- III. Recibida la solicitud...; y
- IV. Si la resolución....

En caso de negativa del Ejecutivo para ejercer la función o prestar el servicio público, **o bien, cuando habiendo transcurrido treinta días hábiles a partir de que se presentó la solicitud, no se hubiese dado respuesta a la misma**, el Municipio podrá solicitar la intervención del Congreso del Estado, de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Título Sexto

Capítulo II De la Administración Pública Centralizada

Sección Primera De la Contraloría Municipal

Contraloría Municipal

Artículo 131. El control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, tendrá como finalidad el contribuir al adecuado desarrollo de la administración municipal, que estará a cargo de la Contraloría Municipal, **la cual estará dotada de autonomía técnica y de gestión.**

El titular de la Contraloría Municipal durará en su cargo un periodo de cuatro años y será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta en terna formulada por el Comité Municipal Ciudadano.

Para formular su propuesta, el Comité Municipal Ciudadano deberá consultar públicamente a la ciudadanía, por lo que dicha consulta deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el de mayor circulación en el Municipio, a efecto de que de las propuestas que formulen los ciudadanos se integre la terna que habrá de presentar al Ayuntamiento.

El mecanismo de consulta se establecerá en el reglamento del Ayuntamiento apegándose a los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez, garantizando la participación de los ciudadanos, en particular, y de la sociedad civil organizada.

De la propuesta en terna de aspirantes al cargo, el Ayuntamiento nombrará como titular de la Contraloría Municipal al que obtenga mayoría calificada.

Si ninguno de los integrantes obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellos, será nombrado como titular de la Contraloría Municipal el que obtenga mayoría simple. La información que se genere con motivo de la integración de la terna, es información pública.

El procedimiento de consulta pública para la designación del titular de la Contraloría Municipal estará a cargo del Comité Municipal Ciudadano.

La violación al procedimiento de designación del Contralor Municipal estará afectada de nulidad y se considerará violación grave a esta Ley.

Artículo 131-1. El Ayuntamiento constituirá un Comité Municipal Ciudadano integrada por cinco ciudadanos habitantes del municipio, de la siguiente manera:

- a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar el Comité Municipal Ciudadano, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a tres miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción;
- b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a dos miembros, en los mismos términos del inciso anterior;

El cargo de miembro del Comité Municipal Ciudadano será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como contralor municipal por un periodo de seis años contados a partir de la disolución del Comité Municipal Ciudadano.

- II. El Comité Municipal Ciudadano deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública municipal dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección del contralor municipal y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

- a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;
- b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- d) Hacer público el cronograma de audiencias;
- e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y

- f) El plazo en que se deberá hacer la designación de la terna, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

Este Comité se disolverá una vez que sea designado el Contralor Municipal; en caso de ausencia definitiva del Contralor Municipal, se estará a lo estipulado en el presente artículo para una nueva designación.

Suplencia o sustitución de la Contraloría municipal

Artículo 137. En caso de falta o ausencia mayor de quince días hábiles sin causa justificada, del **Contralor municipal, se entenderá como abandono del cargo, siendo que, al igual que en el supuesto de su destitución, el Ayuntamiento deberá designar un encargado de Despacho en tanto culmina el procedimiento a que se refiere el artículo 131, mismo que no podrá permanecer en el encargo por más de tres meses.**

Cuando se trate...

Requisitos para ser Contralor

Artículo 138. Para ser Contralor...:

I. Tener ciudadanía mexicana, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos y residencia en el Estado no menor de cinco años anteriores a la fecha de designación;

II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento;

III.- Poseer, al día de su nombramiento, título profesional en las áreas económica, contable, jurídica o administrativas, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;

IV. Contar con experiencia profesional de cuando menos tres años en el control, manejo y fiscalización de recursos;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI. No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación; y

VII. No haber sido integrante del Ayuntamiento saliente.

Prohibiciones del Contralor Municipal

Artículo 138-1. Quien detente la titularidad del órgano interno de control municipal, durante el ejercicio de su cargo, no podrá:

I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto las actividades docentes, en los términos de la Constitución Política para el Estado; y

II. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia, la que sólo deberá utilizarse para los fines de la Auditoría Superior.

Atribuciones del Contralor Municipal

Artículo 139. Son atribuciones de...:

I. Presentar al Ayuntamiento...;

II. Proponer y aplicar...;

III. Verificar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa de Gobierno Municipal y de los programas derivados de este último, **y, en su caso, el Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial de Zonas Conurbadas o Zonas Metropolitanas**, con aquellas dependencias y entidades municipales que tengan obligación de formularlos, aplicarlos y difundirlos;

IV. Realizar un programa de visitas y auditorías periódicas a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, participando aleatoriamente en los procesos administrativos de las mismas desde su inicio hasta su conclusión, y en su caso, promover las medidas para prevenir y corregir las deficiencias detectadas, **mediante la adopción de recomendaciones y medidas preventivas o correctivas que estime convenientes**, las cuales deberán ser atendidas por los titulares del área respectiva.

Además podrá realizar auditorías, revisiones y evaluaciones, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo;

V. Vigilar la correcta aplicación del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos, así como el correcto uso del patrimonio municipal, **promoviendo la eficacia, eficiencia y legalidad en su ejercicio;**

VI. Presentar bimestralmente al Ayuntamiento un informe de las actividades de la Contraloría Municipal, señalando las irregularidades que se hayan detectado en el ejercicio de su función, **en relación a su plan de trabajo y el programa de auditorías y revisiones anuales;**

VII. Verificar que la...;

VIII. Vigilar que las...;

IX. Vigilar que la...;

X. Implementar y operar...;

XI. Participar en la...;

XII. Verificar los estados...;

XIII. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como la constancia de declaración fiscal, así mismo podrá revisar y verificar la información contenida, de los servidores públicos municipales obligados a declararla, fijando las normas, criterios, formatos oficiales y requisitos para el rendimiento de dicha información, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas aplicable;

XIV. Vigilar el desarrollo...;

XV. Vigilar que el desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales, se realice conforme a la Ley y los reglamentos respectivos;

XVI. Proponer al personal...;

XVII. Presentar al Ayuntamiento...;

XVIII. Conocer e investigar las conductas que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas aplicable; para lo cual, podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

XIX. Vigilar el cumplimiento...;

XX. Vigilar que la...;

XXI. Emitir las recomendaciones que promuevan el desarrollo administrativo del municipio, mismas que deberán ser atendidas en tiempo y forma por los Servidores Públicos a los cuales vayan dirigidas;

XXII. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y

entidades del Municipio, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

XXIII. Definir la política de gobierno digital y datos abiertos en el ámbito de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

XXIV. Implementar las acciones que acuerde el Sistema Estatal anticorrupción, así como atender las políticas de coordinación con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

XXV. Establecer mecanismos de prevención de conductas que pudieran constituir responsabilidades administrativas, previniendo actos de corrupción y fomentando la transparencia en su función pública; y

XXVI. Las demás que le confiere esta u otras leyes, reglamentos y acuerdos de Ayuntamiento.

Solventación de Observaciones y Corresponsabilidad

Artículo 140. Es obligación de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, participar con el tesorero y el presidente municipal en la solventación de las observaciones que formule la **Auditoría Superior de la Federación y la del Estado**.

El contralor y ...

El contralor y los....

Sección Segunda Del Cronista Municipal

Capítulo IV De la Administración Pública Paramunicipal

Creación, modificación o extinción

Artículo 148. El Ayuntamiento aprobará...

Las atribuciones de...

En caso de extinción, el acuerdo correspondiente fijará la forma y términos de la liquidación, **mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado**.

Título Séptimo

Capítulo I De los Servicios Públicos Municipales

Servicios a cargo del ayuntamiento

Artículo 167. Los ayuntamientos tendrán...:

I. a XV. ...

XVI. Transporte **público** urbano y suburbano en ruta fija; y

XVII. Los demás que...

Régimen de condominio

Artículo 175. Cuando el Ayuntamiento lo juzgue conveniente, el servicio de mercados y centrales de abastos podrá prestarse en inmuebles sujetos al régimen de condominio público, en el que la administración será propia y exclusiva del Ayuntamiento y en todo lo demás serán aplicables las disposiciones de **la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato**.

Sistema de Seguridad Pública

Artículo 177-1. A efecto de prestar el servicio de seguridad pública en el Municipio, se atenderá a las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Capítulo II

De las Concesiones de Servicios Públicos Municipales

Restricción para ser concesionario

Artículo 183. Las concesiones para...:

I. Los integrantes del ...;

II. Los titulares de...;

III. Los cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales y afines hasta el segundo grado, así como los civiles de las personas a que se refieren las fracciones I y II de este artículo;

IV. Las personas físicas o morales que en los últimos cinco años se les haya revocado otra concesión para la prestación de servicios públicos municipales, así como empresas en que sean representantes o tengan

intereses económicos, las personas a que se refieren las fracciones anteriores; y

- V. Las personas físicas o morales, a través de su representante, que hubieren proporcionado información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento para la adjudicación de la concesión.**

Procedimiento de revocación y caducidad de concesión

Artículo 194. El procedimiento de ...:

- I.** Se iniciará de...
- II.** Se notificará la...
- III.** Se abrirá un...
- IV.** Se desahogarán las...
- V. Desahogadas las pruebas, se dictará auto de cierre de instrucción otorgando tres días hábiles para que el concesionario rinda alegatos y concluido dicho término la autoridad dictará resolución, en el término de diez días hábiles; y**
- VI.** La resolución que...

En lo no...

Publicidad de las resoluciones de extinción

Artículo 196. Las resoluciones de extinción de las concesiones de servicios públicos, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en **el** de **mayor** circulación en el municipio.

Título Octavo

Capítulo III

De los Bienes del Dominio Público y Privado de los Municipios

Procedimiento de reversión

Artículo 208. Para ejercer la...:

- I. Emitirá un acuerdo...;
- II. Expedirá una orden...;
- III. Notificará el acuerdo al donatario, otorgándole un plazo de diez días hábiles **para que ofrezca pruebas y manifieste lo que a su interés convenga, siendo que las primeras se desahogarán el lugar, día y hora que fije la autoridad municipal;**
- IV. **Desahogadas las pruebas, se otorgarán tres días hábiles para que el donatario rinda alegatos y concluido dicho término el Ayuntamiento dictará resolución, en el término de diez días hábiles; y**
- V. **La resolución que se dicte, se notificará personalmente al donatario.** En caso de que se determine ejercer la reversión, dicha resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El procedimiento anterior...

Declarada la procedencia...

En lo no previsto por este artículo, será aplicable de manera supletoria el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Título Noveno

Capítulo Único De La Facultad Reglamentaria

Bases para la expedición reglamentaria o normativa

Artículo 237. Para la expedición...

I. Respetar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, **así como aquellas contenidas en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano** y las leyes federales o estatales, con estricta observancia de los Derechos Humanos y sus garantías;

II. a X. ...

Título Décimo

Capítulo Único Combate a la Corrupción

Municipios parte del Sistema Estatal Anticorrupción

Artículo 240-1. Los Municipios formarán parte del Sistema Estatal Anticorrupción y concurrirán a través de sus Contralorías Municipales, de conformidad con el reglamento municipal correspondiente.

Sanción de responsabilidad administrativa no grave

Artículo 240-2. Las autoridades municipales, deberá prevenir, corregir e investigar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; la contraloría municipal sancionará las responsabilidades administrativas no graves.

Además, deberá remitir, previa sustanciación, en el caso de faltas administrativas graves, el expediente respectivo al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Cumplimiento a normas del Sistema Estatal Anticorrupción

Artículo 240-3. La Contraloría municipal dará estricto cumplimiento a los lineamientos, bases, políticas, metodologías, principios, recomendaciones, requerimientos y demás instrumentos que emitan el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización.

Asociación de Contralores

Artículo 240-4. Las contralorías municipales del Estado, podrán constituirse en una asociación u organización con el propósito fundamental de establecer canales de comunicación continua entre las contralorías municipales y entre estas y el Sistema Estatal Anticorrupción, a fin de lograr cooperación, apoyo y unificación de criterios en el Sistema, buscando el intercambio de experiencia y conocimientos; proporcionándose entre sí, asesoría, capacitación y ayuda mutua, con el objetivo de fortalecer las actividades de la administración pública municipal.

Declaración Patrimonial, de Conflicto de Intereses y la Constancia de Intereses

Artículo 240-5. Los miembros del Ayuntamiento estarán obligados a efectuar su declaración de situación patrimonial, de conflicto de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal, en los términos de la ley de la materia, ante la Contraloría Municipal.

Título Décimo Primero

Capítulo I De la Justicia Administrativa Municipal

TRANSITORIOS

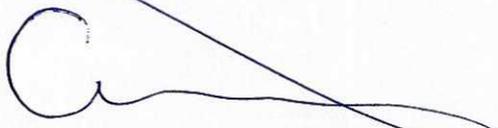
ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los municipios del Estado contarán con un periodo de 180 días para adecuar sus reglamentos, en congruencia con el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Los municipios del Estado deberán realizar las gestiones necesarias a efecto de mantener en funcionamiento la página web oficial del Municipio, en el entendido de que en un término de un año sea implementada la Gaceta Municipal respectiva.

ARTÍCULO CUARTO. La designación del contralor municipal, para la administración municipal 2018-2021; se realizará de conformidad con el mecanismo establecido en el presente Decreto.

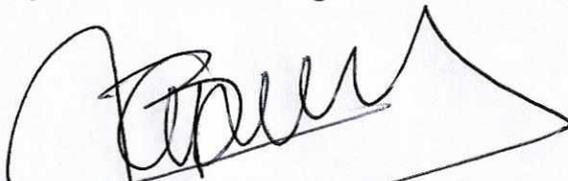
Guanajuato, Gto., a 4 de mayo, 2017
Las Diputadas y Diputados
Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de
la Sexagésima Tercera Legislatura del
Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato



Diputado Guillermo Aguirre Fonseca



Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya



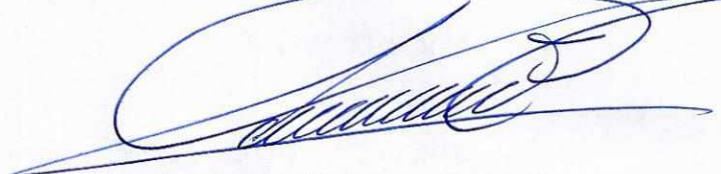
Diputado Juan José Álvarez Brunel



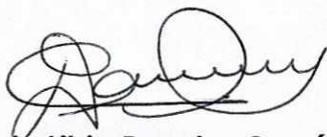
Diputada Angélica Casillas Martínez



Diputada Estela Chávez Cerrillo

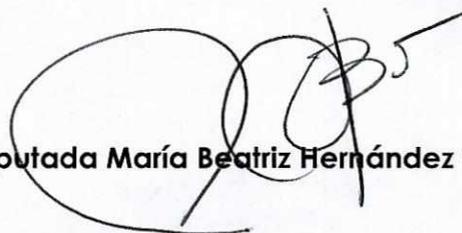


Diputado Alejandro Flores Razo



Diputada Libia Dennise García Muñoz

Ledo

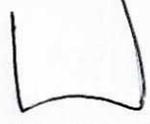


Diputada María Beatriz Hernández Cruz



Diputada Araceli Medina Sánchez

Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez



Diputado Mario Alejandro Navarro

Saldaña

Diputada Verónica Orozco Gutiérrez



La presente hoja de firmas forma parte de la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.



Diputado J. Jesús Oviedo Herrera



Diputada Elvira Paniagua Rodríguez



Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba



Diputado Luis Vargas Gutiérrez



Diputado Juan Gabriel Villafaña
Covarrubias



Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo



Diputada Leticia Villegas Nava

La presente hoja de firmas forma parte de la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

